

de Educación Infantil, de Educación Primaria y de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para Profesores de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de Educación Física, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

18870 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Especial organizado por la Universidad de Zaragoza en convenio con el Ministerio de Educación y Cultura.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por el Instituto de Ciencias de la Educación de Zaragoza relativa al curso de especialización en Educación Especial, organizado a través de la Universidad de Zaragoza, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996;

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para Profesores de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de Educación Especial, organizado por la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

18871 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Especial organizado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por Comisiones Obreras relativa al curso de especialización en Educación Especial, organizado a través de la Universidad Autónoma de Madrid, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996;

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para Profesores de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de Educación Especial, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo esta-

blecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

18872 *ORDEN de 27 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Internacional de la Danza».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Internacional de la Danza», instituida y domiciliada en Madrid, calle Lucientes, número 4, 4.º, 3, A.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Pilar Álvarez Arroyo, don Vito Montaruli, doña Pilar Pérez Mas, don Roger Raül Salas Pascual, doña María Soledad Riera González-Salas y don José Antonio Ruiz de la Cruz, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante la Notaría de Madrid doña María del Rosario Algorta Wesolowski, el día 8 de julio de 1998, complementada por otra escritura de subsanación, ante la misma Notaría de Madrid y de fecha 24 de julio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Internacional de la Danza» tiene por objeto: «el desarrollo de todo tipo de actividades orientadas al fomento, investigación e impulso de la danza en España en todas sus modalidades (folclore, ballet académico, ballet español y contemporáneo) y muy especialmente al patrimonio dancístico español en todas sus vertientes. En particular, serán fines de la fundación:

a) El impulso, apoyo, asesoramiento y ayuda a compañías y núcleos estables de danza y en específico sus nuevos espectáculos, así como a su producción y distribución.

b) La promoción de espectáculos de danza española, con especial atención a la Escuela Bolera y a la recuperación del patrimonio coreográfico histórico del ballet español.

c) La creación de un aula de danza, cuyo objetivo será el perfeccionamiento de los valores emergentes y de jóvenes bailarines profesionales.

d) La creación de un archivo documental de la danza y el ballet, único en su género y especialización en España.

e) La formación de bailarines españoles y de otras nacionalidades, mediante establecimiento de una política de becas y ayudas.

f) La fundación contempla dentro de sus planes prospectivos y sus anteproyectos, la realización de eventos que reafirmen y provoquen la colaboración entre músicos, pintores y coreógrafos en busca de una más sólida identidad del ballet y la danza española de nuestro tiempo.

g) La colaboración con las instituciones educativas para la promoción de los estudios, tesis, tesinas e investigaciones que pudieran contribuir a difundir la danza española, tanto en España como en el extranjero.

h) La colaboración con los planes de formación de Profesores establecidos por los organismos educativos responsables, que formen el gusto por la danza en ellos y en los niños y jóvenes estudiantes.

i) El apoyo a las aficiones tradicionales del teatro relacionados con el proceso de creación y producción de un espectáculo de danza.

j) Cualesquiera otros fines no mencionados y que cooperen a la consecución del objeto fundacional. Para ello, la fundación desarrollará toda iniciativa que, conducente a tal fin, considere oportuno».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas; dicha aportación se realiza, en cuanto a 1.000.000 de pesetas, en efectivo metálico, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, y en cuanto a los 3.000.000 de pesetas restantes, son donados, como dotación inicial, por el señor Salas Pascual, con una colección de fotografías, conocidas como «Colección

de Fotografías de la Danza», que se describe ampliamente en el acta de constitución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato, constituido como sigue: Presidente: Don José Antonio Ruiz de la Cruz; Secretaria general: Doña Pilar Pérez Mas, y Vocales: Don Vito Montaruli, doña Pilar Álvarez Arroyo, doña María Soledad Riera González de Salas y don Rober Raúl Salas Pascual (Consejero Técnico y Asesor Ejecutivo), todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Internacional de la Danza» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos: La Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Internacional de la Danza», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Lucientes, número 4, 4.º, 3.A, así como el Patronato cuya composición figura en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

18873 RESOLUCIÓN de 9 julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas» de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de los Reyes Católicos, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Centro de Estudios Políticos y Constitu-

cionales en escritura otorgada en Madrid, el día 7 de mayo de 1998, subsanada por otra de fecha 28 de mayo.

Segundo.—Tendrá por objeto, la cooperación entre España e Iberoamérica, en el ámbito de estudio e impulso de la gobernabilidad y estabilidad institucional, para una mejor gestión de las políticas públicas acorde con el objetivo del «buen gobierno», la formación de dirigentes políticos y sociales que lo hagan viable y el fomento de las tareas de armonización en los respectivos procesos legislativos que nutran el espacio jurídico común iberoamericano, destacándose los siguientes aspectos:

A) Colaboración en estudios o proyectos relacionados con la gobernabilidad y estabilidad institucional de los países que componen la Comunidad Iberoamericana, atendiendo singularmente a las iniciativas de los organismos internacionales e instituciones que cooperan con Iberoamérica, así como especialmente la formación de jóvenes con vocación por la actividad política.

B) Investigación, análisis y consultoría sobre políticas públicas encaminadas a su mejor gestión, las reformas requeridas, así como el impulso de programas de formación de dirigentes políticos y sociales que deberán aplicar dichas políticas públicas.

C) Fomento de las tareas de armonización en los procesos legislativos de los países iberoamericanos, que fortalezcan el espacio jurídico común, con especial valoración de la homogeneidad jurídica como un activo o nexo de unión de la comunidad en su perspectiva cultural, jurídica y en su valor económico. Con carácter enunciativo se consideran fines específicos de la Fundación, formando parte de su objeto fundacional indicado, los siguientes:

1) La formación de dirigentes políticos y sociales iberoamericanos, tanto a través de una oferta formativa propia como en colaboración con otras instituciones.

2) La investigación aplicada al desarrollo y gobernabilidad democrática de las diversas instituciones que intervienen en la gestión de las políticas públicas de los países iberoamericanos; asimismo, el fomento de las tareas de armonización jurídica que fortalezcan el desarrollo del espacio jurídico común iberoamericano.

3) Consultoría y asistencia técnica a los dirigentes políticos y formaciones políticas o sociales, instituciones gubernamentales, legislativas o judiciales, así como organismos de cooperación, sean de carácter nacional o internacional, para el desarrollo y gobernabilidad democrática y tareas de armonización jurídica.

4) Colaborará con las instituciones públicas, políticas y sociales españolas para mantener y promover sus relaciones con otras organizaciones análogas de los países iberoamericanos. Para ello, impulsará todo tipo de reuniones, actos, estudios, redes informáticas, etc., que se estimen necesarios y convenientes para la consecución de sus fines.

5) Trabajará con administraciones, instituciones, entidades, organismos, personas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con el desarrollo y la gobernabilidad democrática en los países iberoamericanos, así como el progreso de armonización legislativa hacia un espacio jurídico común iberoamericano.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, como Presidente y el Ministro de Asuntos Exteriores, la Ministra de Justicia, la Ministra de Educación y Cultura, el Ministro de Administraciones Públicas, el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes, el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, el Secretario de Estado para la Administración Pública, el Subdirector de Gabinete del Presidente del Gobierno, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, el Subsecretario del Ministerio de Justicia, el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Director general del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, como Vocales; habiendo aceptado sus respectivos titulares los cargos en la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales